



Recurso nº 1271/2019

Resolución nº 1416/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de diciembre de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. P. V., en representación de SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda de 19 de septiembre de 2019, por el que se adjudica a la empresa ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. el contrato de "*Servicios de gestión y tratamiento selectivo de residuos generados en distintos edificios del Ministerio de Hacienda*" (Expediente nº 43/2019), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha tramitado por el Ministerio de Hacienda el expediente de contratación de los "*Servicios de gestión y tratamiento selectivo de residuos generados en distintos edificios del Ministerio de Hacienda*" (Expediente nº 43/2019), por un valor estimado de 408.578,64 euros.

Segundo.- En el marco del citado expediente de contratación, con fecha 19 de septiembre de 2019, la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda acordó adjudicar el contrato a la empresa ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. por un importe de 104.544 euros, IVA incluido, lo que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20 de septiembre de 2019.

Tercero.- Con fecha 11 de octubre de 2019, D. R. P. V., en representación de SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, S.A. (en adelante, SELSA), interpuso recurso especial en materia de contratación contra el mencionado acuerdo de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda de 19 de septiembre de 2019.



Cuarto.- Se ha remitido a este Tribunal por parte de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda el correspondiente expediente de contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), así como el preceptivo informe previsto en el mismo precepto legal.

Quinto.- Con fecha 28 de octubre de 2019 se ha dado traslado del recurso al otro interesado en el procedimiento de contratación, ALBA SERVICIOS VERDES, S.L., concediéndole un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP. Con fecha 7 de noviembre de 2019, la citada empresa ha presentado escrito de alegaciones, en el que solicita la desestimación del recurso con imposición a la recurrente de multa de 5.000 euros por temeridad en su interposición.

Sexto.- La tramitación del procedimiento de contratación ha quedado suspendida, en aplicación de lo establecido en el art. 53 de la LCSP, manteniéndose en virtud de resolución adoptada por este Tribunal con fecha 23 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación, en el que se recurre un acuerdo adoptado por la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda en el marco de un procedimiento de contratación tramitado por un poder adjudicador, como es la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda), de conformidad con lo establecido en los arts. 44.1 y 45.1 de la LCSP.

Segundo.- La actuación impugnada es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por estar incluida en el apartado c) del art. 44.2 de la LCSP, al recurrirse el acuerdo de adjudicación adoptado en un expediente de contratación referido a uno de los contratos enumerados en el art. 44.1 de la LCSP, como es el de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros.



Tercero.- La empresa recurrente, SELSA, ostenta legitimación para la interposición del recurso, por aplicación del art. 48 de la LCSP, al afectar a sus derechos e intereses legítimos la actuación objeto de aquél.

Cuarto.- El escrito de interposición del recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del acuerdo impugnado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con arreglo a lo establecido en el art. 50.1 de la LCSP; observándose en el escrito de interposición las exigencias previstas en el art. 51.1 de la LCSP.

Quinto.- En su recurso, la empresa SELSA impugna el acuerdo adoptado con fecha 19 de septiembre de 2019 por la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda, por el que adjudicó a la empresa ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. el contrato de “*Servicios de gestión y tratamiento selectivo de residuos generados en distintos edificios del Ministerio de Hacienda*” (Expediente nº 43/2019), solicitando que se declare su disconformidad a derecho, se anule y deje sin efecto, se excluya a la empresa adjudicataria y se retrotraiga el procedimiento para adjudicar el contrato al siguiente clasificado según consta en el expediente de licitación (que sería la empresa recurrente).

SELSA fundamenta su recurso en el argumento de que la empresa adjudicataria no cumplía con la exigencia de disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios para la prestación del objeto del contrato, en los términos establecidos en la cláusula X.4.1.c) del PCAP, al no ser válido a estos efectos el documento aportado de aceptación de residuos de procedencia particular (entre otros, los correspondientes al código LER 200301 “*Mezcla de residuos municipales*”) en el vertedero controlado de Alcalá de Henares, emitido por la Mancomunidad del Este y Ecoparque Mancomunidad del Este, S.A. con fecha 3 de marzo de 2019, por referirse únicamente a residuos procedentes de municipios de la citada Mancomunidad, entre los que no se encuentra el de Madrid (donde se ubican los edificios del Ministerio de Hacienda cuyos residuos son objeto del contrato).

Sexto.- Para resolver el recurso interpuesto por SELSA, es preciso tomar en consideración lo siguiente:

1º) El PCAP de este procedimiento de contratación establece en su cláusula X.4.1.c) lo siguiente:



“X.4. Documentación acreditativa de requisitos previos y para la adjudicación. Realizada la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de valoración y dirimido, en su caso, los desempates, se requerirá al licitador clasificado en primer lugar para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada a continuación (140.3 y 150.2 de la LCSP).

(.../...)

X.4.1. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para contratar recogidos en la CLÁUSULA VI de este pliego, el licitador primer clasificado deberá presentar la siguiente documentación:

(.../...)

c) Habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios: Los licitadores deberán aportar la documentación que acredite que están autorizados para el transporte y la gestión de residuos en general, así como de residuos tóxicos y peligrosos en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En el caso de que sólo tenga autorizado el transporte, el licitador deberá aportar declaración sobre el gestor o gestores con quienes tenga contratado el depósito de los residuos y la documentación acreditativa de que éstos cuentan con todas las autorizaciones administrativas. Todo ello, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y control Integrados de la Contaminación; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid”.

2º) Como consecuencia del requerimiento de aportación de la documentación mencionada en la cláusula X del PCAP que le dirigió con fecha 30 de julio de 2019 la Junta de Contratación, la empresa ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. presentó el documento de aceptación de residuos de procedencia particular en el vertedero controlado de Alcalá de Henares, emitido por la Mancomunidad del Este y Ecoparque Mancomunidad del Este, S.A. con fecha 3 de marzo de 2019, al que se ha hecho referencia anteriormente. Como se ha expuesto, la empresa recurrente mantiene que este documento no acredita debidamente que la adjudicataria dispusiera de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios para la gestión de los residuos, en los términos exigidos en la cláusula X.4.1.c) del PCAP, ya que esa



aceptación no podía ser efectiva respecto de residuos procedentes de municipios distintos de los de la Mancomunidad del Este, como son los generados en los edificios del Ministerio de Hacienda objeto del contrato, que se encuentran situados en el municipio de Madrid.

3º) Sin embargo, tal y como señala la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda en el informe sobre el recurso emitido con fecha 18 de octubre de 2019, *“la habilitación aportada por ALBA SERVICIOS VERDES, S.L., “Documento de aceptación de residuos de procedencia particular en el vertedero controlado de Alcalá de Henares” de la Mancomunidad del Este, puesta en cuestión por la empresa recurrente, es una habilitación para el tratamiento del residuo, Fracción Resto Código LER 200301, el cual se encuentran recogido en dos títulos habilitantes más presentados por la empresa adjudicataria: la habilitación para la empresa ALBA SERVICIOS VERDES, S.A de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez y la habilitación para la empresa ALBA SERVICIOS VERDES de la Mancomunidad del Sur”, por lo cual ese órgano considera que “el motivo de impugnación es improcedente en la medida en que la habilitación en base a la cual la recurrente impugna el Acuerdo de Adjudicación ... no fue determinante a la hora de adoptar el Acuerdo de Adjudicación impugnado, por lo que solicita la desestimación”.*

En efecto, tras el requerimiento de subsanación de la documentación aportada que le remitió la Junta de Contratación el 3 de septiembre de 2019, referente, entre otros extremos, a que *“no consta la justificación de que el gestor con quien tiene contratado el depósito de los residuos cuenta con todas las autorizaciones administrativas, según se establece en la cláusula X.4.1.c) del PCAP”,* ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. presentó el 5 de septiembre de 2019 un escrito en el que puso de manifiesto que *“está autorizada tanto para el transporte de residuos no peligrosos como peligrosos (se adjuntan ambas autorizaciones) por tanto se encuentra debidamente capacitada para la retirada de todos los residuos objeto de este contrato. Respecto al destino de los residuos, se indican a continuación el destino de cada fracción, siendo todos destinos gestores autorizados de residuos y de los que aportamos autorizaciones o documentación de aceptación/vertido: RESIDUO, RSU/FRACCIÓN RESTO-TRANSPORTISTA, ALBA S.V.- DESTINO, VERTEDERO DE VALDEMINGÓMEZ, DE PINTO (MANCOMUNIDAD DEL SUR) Y DE ALCALÁ DE HENARES (MANCOMUNIDAD)...”.*



Este escrito iba acompañado, entre otros, de los documentos correspondientes a los otros dos títulos habilitantes mencionados en el informe de la Junta de Contratación:

- Autorización de tratamiento de residuos urbanos emitida por la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez con fecha 13 de febrero de 2019, que incluye los residuos con código LER 200301 "*Mezcla de residuos municipales*".
- Autorización de tratamiento de residuos domésticos y asimilables por la Mancomunidad del Sur en las instalaciones sitas en el término municipal de Pinto, emitida por la Secretaria de esa entidad con fecha 1 de febrero de 2017, en la que consta el código LER autorizado 200301.

Estos dos documentos fueron tenidos en cuenta por la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda para entender cumplida por la empresa adjudicataria la exigencia de disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios para la gestión de los residuos correspondientes al código LER 200301 y, por tanto, calificar como correcta la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración y de los requisitos para la adjudicación presentada por ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. (tal y como acordó ese órgano con fecha 13 de septiembre de 2019), en los términos que se exponen en el informe emitido respecto del recurso. No siendo, por tanto, el documento de aceptación de residuos de procedencia particular en el vertedero controlado de Alcalá de Henares, emitido por la Mancomunidad del Este y Ecoparque Mancomunidad del Este, S.A. con fecha 3 de marzo de 2019, en el que se basa exclusivamente la argumentación impugnatoria planteada por SELSA, el que fundamentó por sí solo la decisión de la Junta de Contratación, sino que ésta valoró asimismo esos otros dos documentos (contra cuya eficacia nada opone la empresa recurrente) procede la desestimación del recurso y la confirmación de la adjudicación del contrato realizada a favor de ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. objeto de impugnación.

Por todo lo anterior, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por D. R. P. V., en representación de SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda de 19 de septiembre



de 2019, por el que se adjudica a la empresa ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. el contrato de *“Servicios de gestión y tratamiento selectivo de residuos generados en distintos edificios del Ministerio de Hacienda”* (Expediente nº 43/2019), confirmando el acuerdo impugnado.

Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento derivada de la aplicación de lo establecido en el art. 53 de la LCSP y mantenida por resolución de este Tribunal de fecha 23 de octubre de 2019.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el art. 58.2 del LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.